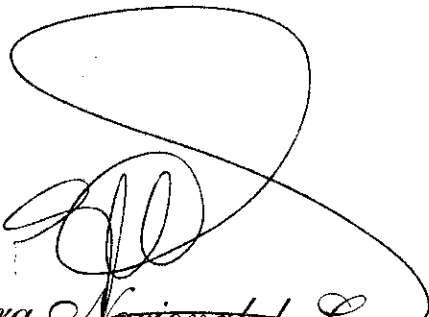


Causa n° 14.126 -Sala I-
Yancovich, Luis s/ compe-
tencia.


Cámara Nacional de Casación Penal
SECRETARIO DE CAMARA

///nos Aires, 27 de mayo de 2011.

REGISTRO N° 17.861

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Que en la medida en que el fiscal requirió la elevación a juicio por el delito de falsa denuncia y que tiene dicho la Sala que "en atención a que ese requerimiento, no cuestionado por la defensa y acogido en el decreto con el cual se clausuró la instrucción, es la base para determinar la competencia del tribunal en cuanto al contenido material del juicio" (causa n° 20, reg. n° 21, "Oliva, Pablo A. s/ art. 162 Código Penal, del 27 de julio de 1993), la discrepancia puesta de manifiesto por la señora juez con dicha calificación en forma alguna la autorizaba a invalidar la clausura de la instrucción dispuesta.

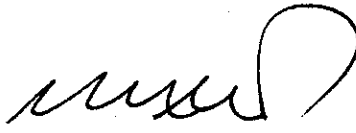
Y ello es así, dado que acotada como ha quedado la imputación que se le dirige a Luis Yancovich por parte del acusador público -coincidente con la sostenida por la cámara de apelaciones al disponer su procesamiento- en haber denunciado falsamente la sustracción de un vehículo automotor en cuyo interior se encontraba documentación diversa, cualquiera fuese la intención que el nombrado hubiese tenido para la eventual comisión del hecho pesquisado, tal circunstancia no integra la intimación cursada y ella no puede ser suplida por la voluntad del juzgador mediante una declaración de nulidad que excede las facultades que le otorga el art. 354 del C.P.P.N., asumiendo funciones persecutorias que le son ajenas y en el caso, además, en claro perjuicio para los derechos del imputado al pretender exponerlo a enfrentar una significación legal más gravosa, ampliando la base fáctica, que la requerida por el titular de la acción

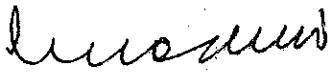
penal.

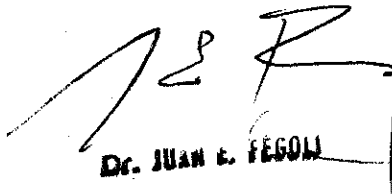
Por ello, oído que fue el señor Fiscal General ante esta Cámara, el Tribunal **RESUELVE**: REVOCAR el punto I de la resolución de fs. 342/351 en cuanto declaró la nulidad de la clausura de la instrucción y disponer que la titular del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 9 continúe con el trámite de las presentes actuaciones.

Regístrese, notifíquese, hágase saber lo aquí decidido al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 33 y remítase la causa al órgano jurisdiccional declarado competente.

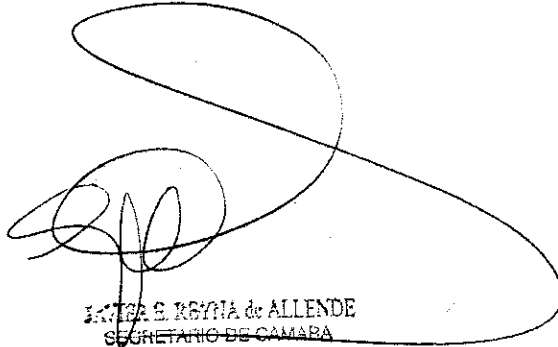
Sirva ésta de atenta nota de envío.


JUAN C. RODRIGUEZ BASAVILBASO


Dr. RAUL MADUEÑO


Dr. JUAN E. FEGOM

ante v. r.


ESTER E. REYHA de ALLENDE
SECRETARIO DE CAMARA